



RADICACIÓN 080014189008-2022-00350-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DIANA BALBUTIN ALAPE  
DEMANDADO: WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA

#### INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 19 de 2022.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante providencia del día 21 de junio de 2022, el despacho inadmitió la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por un término de cinco (5) días, para efectos de que, la parte demandante subsanara los defectos acusados, en razón a que, en el expediente no reposaba prueba alguna de comunicaciones a la dirección de correo electrónico que el demandante manifiesta que corresponde a la parte demandada, omitiendo manifestar como la obtuvo y allegar evidencia de ello, tal como lo establece la norma citada.

El apoderado de la parte demandante indica subsanar la demanda, manifestando que la dirección de correo electrónico que este indicó que corresponde al demandado, fue obtenida por el endosante del título valor y ha sido utilizada para comunicarse con la parte demandada, aportando las constancias remitidas.

Por lo anterior el despacho admitirá la presente demanda, en atención a que, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante DIANA BALBUTIN ALAPE, quien actúa a través de endosatario en procuración, y en contra del señor WILMER JOSE DE LANOY MIRANDA quién se identifica con C.C. No. 1.072.526.427, mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancelen a la demandante las siguientes sumas de dineros, así:

a) Por la suma de CINCO MILLONES M.L (\$5.000.000.00), por concepto de capital en mora, contenido en la LETRA DE CAMBIO del 28 de octubre de 2021.

2- Más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3- Reconózcasele personería al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ, identificado con CC No. 15.615.953 y TP No 40.830 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado  
Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942eb6aff1a270ea9d14083b53faf8fc55cbbb24f7f62aeef6a5e736596c8760**

Documento generado en 19/08/2022 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>